



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00783-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Maria Consuelo del Sagrado Corazón Tejada Galeano**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 260650000027

1. Por \$12'803.037.00 Mcte., por concepto de 17 cuotas vencidas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$14'440.043.00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo vencidos contenidos en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por \$74'838.996.00 Mcte., por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Piedrahita Ramos, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **142** fijado hoy **16/12/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO